

LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA. EVOLUCIÓN ORGANIZATIVA (1982-1990)

Juan Holgado Barroso

RESUMEN

Este artículo plantea un estudio evolutivo de un órgano básico en la administración educativa regional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Educación y dentro de su primera etapa de funcionamiento. Desde un primer momento con una estructura propia del inicio de la descentralización emanada del Estado autonómico, caracterizado por la escasez de atribuciones, por la provisionalidad y por el intento de dotar al gobierno andaluz de una cierta entidad, hasta el final de un período que viene marcado por una reforma del sistema educativo español (LOGSE), con evidentes consecuencias administrativas y organizativas en todas las comunidades autónomas. En todo el período estudiado (1982-1990) la Consejería se rige por un modelo de *departamentación funcional*, donde las actividades se agrupan según los cometidos fundamentales a realizar para la consecución de sus objetivos concebidos.

Palabras clave: Administración educativa, planificación educativa regional, Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

TITLE: THE EDUCATION COUNCIL OF ANDALUSIA. ORGANIZATIONAL EVOLUTION (1982-1990)

ABSTRACT

This article proposes an evolutionary study of a basic institution in regional educational administration within the boundary of the Autonomous Region of Andalusia, The Education Council, within the first stage of its coming into operation. It started with a set up which was typical of the beginning of decentralization derived from the autonomous State and it was characterized by the scarcity of attributions, by how provisional it was and by the effort to endow the Andalusian government with certain importance, until the end of a period that was marked by a reform of the Spanish educational system (LOGSE), with evident administrative and organizational consequences in all the autonomous regions. During the period studied (1982-1990) the Council is ruled by a model of *functional "departmenting"*, where activities are grouped according to the fundamental duties to be carried out in order to achieve the proposed objectives.

Keywords: Educational administration, regional educational planning, The Council of Education in the *Junta de Andalucía* (local government).

Correspondencia con el autor: Juan Holgado Barroso. CES Cardenal Spínola CEU. jholgado@ceundalucia.com

Original recibido: 16-01-12. Original aceptado: 14-06-12

I. Introducción

La Constitución española de 1978 supone el punto de partida para la construcción de un sistema educativo acorde con la nueva situación democrática del país y con las exigencias sociales y políticas, constituyendo el marco jurídico básico de la legislación educativa que establece los principios generales sustentadores del proceso formativo de todos los ciudadanos. Desde esta perspectiva, nos interesa destacar el artículo 27 como exponente del derecho a la educación, correspondiendo a los poderes públicos el garantizar dicho derecho, potenciando y desarrollando toda una serie de medidas para extender, cualitativa y cuantitativamente, la enseñanza a todos los españoles. Por otra parte, la Constitución consagra el principio de la descentralización administrativa y reconoce a España como un *Estado de las Autonomías*. En este sentido, el artículo 2, de forma genérica, y los comprendidos entre el 143 y el 158 concretizan el funcionamiento general de la nueva concepción político-administrativa y territorial. El Estatuto de Autonomía se convierte en el vehículo destinado a poner en práctica las relaciones Estado/Comunidad y sus respectivas competencias educativas.

A partir de aquí se establecen dos modalidades de comunidades en base a su desarrollo competencial, aquellas que acceden al mismo por un procedimiento rápido y otras que lo hacen por la que se llamó “vía lenta”. En las primeras, son las Consejerías de Educación de los Gobiernos Autónomos las que gestionan y ponen en marcha las amplias atribuciones transferidas mientras que en las segundas, también denominadas como “territorio MEC”, son los Departamentos de Educación los que administran, junto a los organismos provinciales del Ministerio, los asuntos relacionados con la enseñanza y regulan la asimilación progresiva de las diferentes atribuciones.

En nuestro ámbito regional, Andalucía se constituye en Comunidad Autónoma con amplias transferencias educativas a partir del *Estatuto de Autonomía para Andalucía* (30 de diciembre de 1981). En su artículo 13 se recoge una relación competencial de la que destacamos, además de las anteriormente citadas, las referidas a la organización y estructura de las instituciones y organismos autónomos. En el mismo Estatuto, dentro de la organización institucional, se fija el *Consejo de Gobierno de Andalucía* como órgano ejecutivo y administrativo compuesto por el Presidente y los Consejeros (art. 34).

Esta somera referencia política-administrativa-autonómica de la historia más reciente de España y Andalucía nos sirve fundamentalmente para situar el objeto de

este artículo, el estudio de la *Consejería de Educación*. Se trata de analizar el desarrollo de su estructura organizativa regional, de tal forma que podamos tener una visión progresiva de una institución clave y determinante para comprender una serie de elementos y mecanismos del proceso planificador andaluz ya que su actividad influye directa y conscientemente en dicho proceso. Estudiaremos las dos primeras etapas, desde su constitución hasta la consolidación, los cambios producidos, sus causas e incidencias estructurales, dentro de un ámbito temporal que se extiende desde 1982 a 1990.

2. Etapa embrionaria (1982)

Cuando se pone en marcha la configuración del Estado de las Autonomías derivado del nuevo marco constitucional la cuestión educativa está en manos de un Ministerio de Educación y Ciencia reorganizado a partir de dos disposiciones aparecidas en el año 1976, especialmente el R.D. 2162/1976, de 30 de julio. Se define una estructura dividida en órganos centrales (Subsecretaría, Secretaría General Técnica y siete Direcciones Generales), la Administración periférica representada por las Delegaciones Provinciales, los órganos consultivos (Consejo Nacional de Educación, Junta Nacional de Universidades y la Junta Coordinadora de Formación Profesional) y las entidades estatales autónomas adscritas al Ministerio (dentro de las instancias meramente educativas podemos destacar las siguientes: Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, Patronato de Promoción de la Formación Profesional, Instituto Nacional de Ciencias de la Educación, Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y el Instituto Nacional de Educación Especial).

Desde el ámbito regional andaluz podemos decir que, en principio, la estructura orgánica de la Consejería tiene como rasgos la novedad y la provisionalidad, lo que implica, desde su creación, la existencia de cambios frecuentes para su mejor adecuación tanto al territorio andaluz a administrar como a las competencias recibidas. La falta de tradición descentralizadora en la administración española hace que el actual modelo autonómico se presente como una nueva forma de entender la distribución de poderes y funciones, tanto a nivel nacional como regional. Por otra parte, el progresivo y rápido traspaso de atribuciones hace que este organismo se encuentre, sobre todo en sus primeros momentos, en un estado de transitoriedad caracterizado por sucesivas transformaciones estructurales y funcionales.

La primera referencia legal la tenemos en el *Decreto 34/1982 de 27 de julio*, que se limita a determinar la creación de la *Consejería de Educación*, nombrando a su correspondiente Consejero (no olvidemos que el Estatuto de Autonomía sólo establecía un Consejo de Gobierno formado por el Presidente y los Consejeros, sin determinar número y denominación). Pero la primera definición estructural aparece en el *Decreto 45/1982, de 4 de agosto*, con una composición sencilla, basada en unos Órganos Directivos, dirigidos por el *Consejero*, asistido por una *Secretaría*, *Viceconsejería*, *Direcciones Generales de Ordenación Académica*, *Planificación y Presupuestos*, *Promoción Educativa y Renovación Pedagógica* y *Secretaría General Técnica*. En esta primera fase las acciones se encaminan principalmente a ejercer las competencias recibidas y trabajar en estudios y negociaciones exigidas por el proceso de transferencias.

La anterior organización, mediatizada por las exigencias del momento, exige la delimitación posterior de las funciones de sus respectivos órganos y el establecimiento de la distribución interna de la *Secretaría General Técnica* y *Direcciones Generales* a nivel orgánico de Servicio (*Decreto 128/1982 de 13 de octubre*). A la primera le corresponde amplias atribuciones que se centran en la elaboración de las directrices y prioridades del plan general de actuación de la Consejería, abarcando los servicios de Disposiciones y Recursos, Personal y Administración General. La *Dirección General de Ordenación Académica* contempla los aspectos referidos a planes y programas de estudios en los niveles no universitarios: la Educación Preescolar y General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Especializadas junto a la coordinación de sus respectivos Servicios de Inspección.

De la *Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica* dependen los servicios de Educación Compensatoria, Renovación Pedagógica y Política Científica e Investigación. Su actividad pretende impulsar, coordinar y evaluar las medidas encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza. Por otro lado, a la *Dirección General de Planificación y Financiación Educativa*, destinada a estudiar y evaluar económicamente las previsiones de desarrollo del sistema educativo, le corresponden Planificación, Construcciones Escolares y Presupuesto y Administración Financiera. Por último, a nivel del Consejero y presidido por éste, el *Comité de Dirección*, órgano asesor en materia de la política departamental, integrado por los cargos directivos anteriores y por el Jefe de Servicio titular de la Secretaría del Consejero.

3. Etapa de Consolidación (1983-1990)

En este período se produce un hecho significativo y de gran trascendencia, la entrada en vigor del *Real Decreto 3936/1982, de 29 de Diciembre* sobre traspaso de funciones y servicios educativos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, especialmente en las atribuciones referidas a personal. Estamos ante una etapa caracterizada fundamentalmente por un reparto materializado en dos acciones: hacer efectivas las transferencias según la disposición anterior y establecer los servicios periféricos, creando las Delegaciones Provinciales de la Consejería (1983).

Las competencias se refieren a los siguientes aspectos: propiedad y derechos sobre los centro docentes no universitarios, las Inspecciones provinciales y los servicios de orientación, las funciones y servicios de las entonces llamadas *Direcciones Generales de Educación*, de ámbito provincial. Las relativas a la creación, modificación, supresión y clasificación de establecimientos públicos y privados; la organización administrativa del personal, las acciones relativas a proyectos de construcciones o reformas, inversiones en construcciones, instalaciones y equipamiento escolar. Igualmente la Comunidad recibe atribuciones en materia de perfeccionamiento, experimentación e investigación educativas, las subvenciones a la iniciativa privada y las relativas al transporte y comedores.

Para atender a las nuevas necesidades se piensa en la creación de un órgano que asuma la gestión de dicho personal (antes integrada en la Secretaría General Técnica), la *Dirección General de Personal*, con los servicios de Programación de personal, Gestión de personal de Enseñanzas Básicas, Enseñanzas Medias y de Administración General, según se recoge en el *D. 46/1983 de 23 de Febrero*.

Una vez configurada la estructura organizativa básica durante el año 1982 en niveles superiores (categorías de Dirección General y de Servicio), se plantea el necesario desarrollo en los niveles orgánicos de Sección y Negociado. Se trata de ir articulando de arriba hacia abajo una incipiente administración para una mayor eficacia de sus propios recursos. De esta forma, mediante la *Orden de 9 de Marzo de 1983* (desarrollo del anterior *D. 128/1982*), se crean las siguientes Unidades o Servicios con sus correspondientes Secciones y Negociados -omitidos por su amplia extensión- que pueden ser consultados en dicha Orden: la Secretaría General Técnica (con los Servicios de Disposiciones y Recursos y de Administración General), la Dirección General de Ordenación Académica (Servicios de Inspección, Preescolar y General Básica, Bachillerato y Formación Profesional y Enseñanzas Especializadas),

la Dirección General de Personal (Servicios de Régimen Jurídico y Programación de Personal, Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas y Servicio de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias), la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica (Servicios de Política Científica e Investigación, Renovación Pedagógica y Educación Compensatoria), la Dirección General de Planificación y Financiación Educativa (Servicios Técnico de Proyectos y Obras, de Planificación, Presupuestos y Contratación y Patrimonio).

Bajo esta estructuración queda conformada la Consejería en sus niveles orgánicos superiores y en los de Sección y Negociado. Hasta ahora, el proceso de transferencias se había desarrollado en los niveles de enseñanza no universitarios pero a raíz de la aprobación de la *Ley Orgánica de Reforma Universitaria* (L.R.U.) las materias referidas a Universidades entran a formar parte de la estructura orgánica mediante la creación de la *Dirección General de Universidades* (D. 208/1983 de 5 de octubre). Esta ampliación modifica el Servicio de Política Científica e Investigación, hasta ese momento encuadrado en la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica y que pasa a depender de la nueva Dirección General bajo la denominación de Servicio de Investigación.

En el año 1984 asistimos a una nueva e importante modificación. El *Decreto 269/1983, de 21 de diciembre* responde a dicha reforma, causada por la paulatina asunción de competencias, la desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería y las nuevas competencias en materia universitaria. Los cambios se producen en los niveles de *Servicios*, afectados directamente por los factores anteriores. Así, bajo la dirección del Viceconsejero, se crea un *Programa de Coordinación Administrativa General*. La Secretaría General Técnica se ve ampliada con los de *Organización y Automación* y de *Presupuesto* (antes dependiente de la Dirección General de Planificación y Financiación Educativa); la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica con el *Servicio de Promoción Educativa*. La antigua Dirección General de Planificación y Financiación Educativa pasa a denominarse *Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar*, con los mismos Servicios que la anterior. Y, por último, la Dirección General de Universidades se configura definitivamente con los siguientes: *Servicio de Coordinación Universitaria*, *Servicio de Investigación* y *Servicio de Enseñanza Universitaria*. Esta reestructuración se verá completada por otra disposición (*Orden de 23 de diciembre de 1983*) referida a los niveles de Secciones y Negociados con los que se completa el proceso de transformación.

Posteriormente se produce una serie de modificaciones tendentes a conseguir un mayor grado de fluidez, eficacia y coordinación. El *Decreto 315/1984, de 11 de diciembre* busca la creación de una organización que plasme una serie de actividades que no encuentran un soporte orgánico suficiente: la Intervención Delegada de la General de la Junta, en cuanto a la gestión económica de los asuntos de la Consejería, y la Inspección de Servicios, referida a la organización y funcionamiento de todos los servicios y Centro dependientes de la misma. Estos aspectos se concretizan en el nivel de la Viceconsejería, en la que se incluyen un *Servicio de Coordinación Administrativa General*, la *Intervención Delegada* y la *Inspección de Servicios*. Bajo la dependencia de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica se crean los *Programas de Adultos y de Cultura Andaluza*. La Dirección General de Universidades pasa a denominarse *Dirección General de Universidades e Investigación*. Como última medida organizativa se suprime el Servicio de Promoción Educativa (dentro de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica).

Esta estructura se mantendrá hasta 1988, año en que aparece el *Decreto 109/1988, de 16 de marzo*, que intenta modificarla atendiendo a un conjunto de motivos: los cambios producidos por la asunción de nuevas competencias, la propia experiencia en la gestión, así como la adecuación al proceso de reforma del sistema educativo. De tal manera que surgen los siguientes Órganos Directivos: *Consejero* (con un *Consejo de Dirección*), *Viceconsejería*, *Secretaría General Técnica* y las *Direcciones Generales de Personal, Educación Compensatoria y Promoción Educativa, Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma, Construcciones y Equipamiento Escolar, Planificación y Centros, Universidades e Investigación* y la *Dirección del Plan Andaluz de Investigación*.

4. Análisis organizativo. Implicaciones en la planificación educativa regional

El análisis de la evolución orgánica de la *Consejería de Educación* nos permite obtener una visión comprensiva de sus respectivos componentes dentro de una estructura funcional. Desde un primer momento se pretende plasmar un determinado modelo de estructuración o concepción teórico-hipotética de una realidad que puede servir como prototipo para poder interpretar las situaciones concretas que existen en la práctica, tratando de identificar un modelo facilitador de la gestión, fluidez, eficacia y coordinación de los distintos elementos humanos y materiales integrados en la Administración educativa andaluza en su nivel ejecutivo regional.

La Consejería responde al modelo de *departamentación funcional*, donde las actividades se agrupan según los cometidos fundamentales a realizar para la consecución de sus objetivos concebidos como un todo unitario. Es el modelo que responde mejor a la transformación de los sistemas educativos ya “*que establece las áreas administrativas de acuerdo con la actividad que predominantemente van a desarrollar y atiende fundamentalmente a la división entre objetivos y medios, con independencia de los niveles educativos afectados*”¹. A ello contribuyen una serie de aspectos positivos, en cuanto a especialización de tareas, concentración de control y coordinación, eliminación de la duplicidad de funciones y el incremento de la especialización pero su inconveniente fundamental reside en la dificultad para desarrollar una capacidad organizativa general puesto que - como señala Puelles- “*si la organización no está perfectamente ajustada y la coordinación no es realizada con rigor desde un órgano superior, pueden producirse graves disfunciones*”. Las consecuencias de esta desventaja pueden manifestarse en la dificultad para conseguir que un grupo o nivel organizativo comprenda los objetivos y necesidades de otros dentro del propio organismo. A este respecto cabe destacar los propósitos de solucionar este problema a través de la *Viceconsejería* como órgano encargado de impulsar la comunicación entre los distintos órganos y de coordinar la actividad administrativa general.

De esta forma, una vez definido el modelo organizativo podemos fijar sus componentes, especificando sus funciones y lugar dentro del organigrama. Según la *Ley 6/1983, de 21 de Julio*, cada Consejería estará formada por su titular, Viceconsejerías, Direcciones Generales, Servicios, Secciones y Negociados. En primer lugar encontramos un nivel o sistema decisonal, cuyas acciones son la fijación de objetivos, la planificación de la enseñanza y ordenación del sistema escolar y la información y control. Desde el ámbito de la planificación educativa, nos interesa resaltar los objetivos generales que se plantean en la realidad autonómica:

- *Elevación de los niveles de prestación* del servicio educativo, que contempla una serie de objetivos intermedios: extensión de la educación preescolar, escolarización plena en los niveles obligatorios, equilibrio oferta enseñanza secundaria-demanda laboral y adaptación de los servicios educativos a las necesidades poblacionales.
- *compensación de las desigualdades ante el derecho a la educación*, materializada en la reinserción educativo-cultural de analfabetos y adultos, atención especial a colectivos desasistidos, integración de deficientes, reducción del absentismo escolar y la atención específica al medio rural.

- *mejora de la calidad de la enseñanza*, mediante la mejora de las condiciones materiales de los centros, la adaptación de la organización escolar a las necesidades educativas, la reforma de los contenidos formativos, el fomento de la renovación, la atención al profesorado y la fijación de mecanismos evaluadores.
- *democratización de la enseñanza*, que fomente la participación de la comunidad educativa, fundamentalmente en los Consejos Escolares.
- *la racionalización y descentralización de la administración educativa* en los distintos niveles².

En este nivel decisional se encontraría la figura del *Consejero*, con las atribuciones inherentes a su cargo de acuerdo con dicha Ley, que preside el *Consejo de Dirección*, órgano consultivo y asesor en la elaboración de la política de la Consejería integrado por los cargos directivos (Directores Generales) de los distintos departamentos. También se encuentra asistido por una estructura auxiliar o staff técnico, la *Secretaría*.

En un segundo escalón situamos el sistema ejecutivo u operativo, con la función primordial de transformar los planes en procesos de trabajo. Se trata de operativizar los grandes objetivos de la política educativa regional, lo que se ha denominado “*objetivos de escolarización e igualdad externa y de calidad y rendimiento interno*”. Entre los primeros (eficacia externa) citamos, por un lado, aquellos que afectan a los niveles de Educación Preescolar, E. G. B. y Enseñanza Media, y, por otro, los referidos a la igualdad de oportunidades externas: geográfica, social y educativa. Los segundos hacen referencia a la eficacia interna en cuanto a factores físicos, humanos, organizativos y económicos.

Este nivel orgánico está dirigido por el *Viceconsejero*, cuyas facultades se centran en aspectos de régimen interno, la inspección de los Servicios, la coordinación de los diferentes órganos, las relaciones con Organismos y Entidades relacionadas con la Consejería, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos tomados en el nivel decisional. El criterio seguido para la constitución de las direcciones de área de actividad son las unidades especializadas por sectores funcionales:

- *Secretaría General Técnica*. Sus competencias giran alrededor del estudio, elaboración y tramitación de proyectos e informes referidos a procesos administrativos y de gestión; propuestas de Resolución de recursos administrativos, dirección y ordenamiento del Registro General, gestión de las publicaciones y coordinación de las Fundaciones tuteladas por la Consejería.

- *Dirección General de Personal*. Sus atribuciones se centran en la planificación de los recursos humanos.
- *Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional*. Sus funciones pasan por la planificación de los centros escolares, determinación de criterios para libros de textos, y las normas sobre escolarización, transporte, comedores, residencias y centros de vacaciones escolares. Planificación, creación de centros, distribución, equipamiento, evaluación y coordinación de todos los establecimientos de Formación Profesional y de Enseñanzas Especiales (Musicales, Artísticas e Idiomas).
- *Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar*. Le corresponden la programación de inversiones, la gestión, contratación y supervisión de construcciones, reparaciones y equipamientos, la fijación de orientaciones y normas técnicas y la elaboración y actualización del inventario.
- *Dirección General de Universidades e Investigación*. Este órgano tiene a su cargo la coordinación de las Universidades andaluzas, los planteamientos sobre la creación, supresión, adscripción e integración de Facultades, Escuelas Universitarias, Colegios Mayores, etc., así como aquellos Centros Universitarios cuya creación no corresponda a la Universidad, las propuestas de subvención anual y tasas académicas y la planificación de las inversiones en enseñanza superior y de los Cuerpos Docentes Universitarios.
- *Director del Plan Andaluz de Investigación* (con rango de Dirección General). Gestiona el Plan Andaluz de Investigación, los Acuerdos de la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la participación de la Comunidad en el Consejo General de la Ciencia y la Tecnología. Finalmente, mantiene los Bancos de Datos Científicos.
- *Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado* (con rango de Dirección General). Sus funciones son las de proponer nuevos currículos, elaborar programas de formación permanente y fomentar las experiencias de innovación educativa. En el plano evaluador, definir los criterios de evaluación del rendimiento escolar y del sistema educativo, así como el análisis y las propuestas de medidas correctoras.

El tercer nivel organizativo tiene como misión gestionar y administrar los elementos humanos, materiales, económicos y técnicos de la Consejería. Se trata, en definitiva, de asegurar la eficacia de los recursos por medios de los Servicios y su

consiguiente subdivisión en *Secciones* y *Negociados*. Los primeros recogen las grandes áreas de acción y especialización que contemplan los diferentes niveles orgánicos superiores, tratando de materializar sus objetivos. Las Secciones se conciben como subáreas operativas de funcionamiento dentro de los Servicios, funcionando como unidades administrativas básicas. Y, por último, los Negociados son las unidades administrativas más pequeñas, que comprenden las modalidades o funciones mínimas de cada sección, operativizando al máximo la actividad de la misma³.

5. Conclusiones

El estudio de la historia organizativa de la Administración educativa andaluza nos permite comprobar hasta qué punto la evolución interna de la Consejería de Educación, de sus recursos materiales y humanos, contribuyen racional y científicamente a una planificación educativa regional. Una organización que se ajustara a un proceso planificador global, continuo, amplio, integrado en el desarrollo económico y social de Andalucía, promotor de innovaciones y favorecedor de mejoras de rendimiento.

Desde un primer momento se observa el establecimiento de unos objetivos claros, precisos y amplios que, a su vez, se subdividen en unos más específicos. Se analiza, desde la Administración regional, la realidad y se plantean una serie de prioridades que responden a las necesidades educativas más inmediatas. Una vez recibidas las competencias asistimos a la culminación del proceso de transferencias, por lo que se estudia el punto de partida en relación a los recursos existentes. Es en esta circunstancia cuando la propia dinámica exige una reorganización de la Consejería que atienda a las nuevas exigencias, de tal forma que pasamos de una estructura funcional mínima, creada en la constitución del gobierno autónomo, a una organización administrativa funcional capacitada para sentar las bases de lo que podríamos denominar -con ciertas matizaciones- el sistema educativo andaluz.

No obstante, desde un primer instante se observa la voluntad de configurar un organismo que sea capaz de dar respuestas, en todo momento, a los cambios que puedan producirse en la enseñanza andaluza. Era necesario responder a tres problemas fundamentales: la escolarización, las desigualdades socioeducativas y la calidad de la enseñanza. Para solucionarlos se crean una serie de órganos ejecutivos y de gestión con el fin de mejorar la estructura del sistema, los contenidos, los métodos y la situación de los recursos humanos. Sí podemos hablar del interés por desarrollar una evaluación global de dicho sistema que atienda a las exigencias de una auténtica

planificación regional. Por último, y en relación con lo anterior, es de destacar que la organización y funcionamiento de la Administración se plantee en términos de favorecer la calidad y mejora de la enseñanza, objetivo básico del proceso planificador.

A partir de 1990 se iniciará una nueva etapa caracterizada por los sucesivos intentos de la Consejería por adaptarse, orgánicamente, a las nuevas necesidades derivadas de la puesta en marcha de la reforma educativa a raíz de la aparición de la *Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo* (LOGSE) y concretizadas en una serie de aspectos relacionados con la misma, tal como se recoge en el Decreto 382/1990 de 6 de noviembre: la extensión de la escolarización, la unificación del sistema, el nuevo desarrollo curricular y la reforma de la Formación Profesional. Para dar respuesta a estos fenómenos se constituye la *Dirección General de Ordenación Educativa* y la *Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales*, suprimiéndose las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y Reforma, Planificación y Centros y Educación Compensatoria y Promoción Educativa.

6. Referencias bibliográficas

Bates, R. y col. (1989). *Práctica crítica de la administración educativa*. Valencia: Universitat de València.

Centro de Investigación y Documentación Educativa (1988). *El Sistema Educativo Español*. Madrid: M. E. C.

Colom Cañellas, A. J. y Quetgles Pons, B. (1978). *Aspectos teóricos de la planificación educativa*. Palma de Mallorca: I. C. E.

Colom Cañellas, A. J. (Ed.) (1995). *Política y Planificación educativa*. Sevilla: GIT-PreuSpinola.

Consejería de Educación y Ciencia (1991-1992). *Legislación educativa de Andalucía. 1990 y 1991*. Sevilla: Consejería/Secretaría General Técnica.

Gámez Mejías, M. M. (2010). *La Administración educativa: control y autonomía*. Madrid: lustel.

Jiménez Blanco, A. y Martínez Simancas, J. (Dirs.) (1997). *El Estado de las autonomías*. Tomo III "Educación". Madrid: Ramón Areces.

Junta de Andalucía (1984). *Compilación de Disposiciones. Comunidad Autónoma de Andalucía*. Sevilla: Servicio de Publicaciones y B.O. J. A.

Junta de Andalucía (1985). *Constitución española y Estatuto de Autonomía para Andalucía*. Sevilla: Consejería de Gobernación.

Martínez, J. B. y Ballarín Domingo, P. (1984). La enseñanza en Andalucía. *Cuadernos de Pedagogía*, 117, 46-65.

Ministerio de Educación y Ciencia (1987-1988). *La educación y el proceso autonómico. Textos legales y jurisprudenciales*. Madrid: M. E. C.

Muñoz Arnau, J. A. (2010). *Derechos y libertades en la política y la legislación educativas españolas*. Pamplona: EUNSA.

Paz Bañez, M. A. de (1987). *El sistema educativo en Andalucía*. Sevilla: Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Sevilla.

Psacaropulos, G. (1987). La planificación de la educación: ayer y hoy. *Perspectivas*, 8 (2), 151-159.

Puelles Benítez, M. de (1987). *Política y Administración educativas*. Madrid: U. N. E. D.

V.V.A.A. (1993). Monográfico La educación en España. *Cuadernos de Pedagogía*, 210.

V.V.A.A. (1992). Monográfico Descentralización y evaluación de los sistemas educativos. *Revista de Educación*, 299.

V.V.A.A. (1980). *Elementos de Administración Educativa*. Madrid: M. E. C.

V.V.A.A. (1990). *Prospectiva, reformas y planificación de la educación*. Madrid: Fundación Santillana.

Notas

1. Puelles Benítez, M. de (1987). *Política y administración educativas* (pp. 215-216). Madrid: UNED.

2. Paz Bañez, M. A. de (1987). *El sistema educativo en Andalucía* (p. 193). Sevilla: Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Sevilla.

3. Una plasmación de este tercer nivel organizativo de gestión y administración lo podemos ver en la *Orden de 23 de diciembre de 1993* (B.O. J. A. nº 54, 13-1-1984) sobre la estructura orgánica de la Consejería de Educación.